

Expediente: **213/25**

Carátula: **NIEVA RAUL FRANCISCO C/ PAEZ VERONICA ALEJANDRA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **11/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23270176259 - NIEVA, RAUL FRANCISCO-ACTOR

90000000000 - PAEZ, VERONICA ALEJANDRA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 213/25



H20461515172

JUICIO: NIEVA RAUL FRANCISCO c/ PAEZ VERONICA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 213/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: "NIEVA RAUL FRANCISCO c/ PAEZ VERONICA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 213/25", y

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/02/2025, presenta demanda en el Juzgado Civil de Documentos y Locaciones, IX Nominación, del Centro Judicial Capital el letrado **Manuel Isaac Gómez**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 23-27017625-9, como apoderado del actor **RAÚL FRANCISCO NIEVA, D.N.I. N° 28.476.625, CON DOMICILIO EN MANZANA S, CASA 16, BARRIO 470 VIVIENDAS, SAN ANDRÉS, LOCALIDAD CRUZ ALTA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **PAÉZ VERÓNICA ALEJANDRA, D.N.I. N° 27.141.245, CON DOMICILIO EN CALLE CATAMARCA N° 268, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$2.500.000 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré, con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 17/08/2024, por la suma de \$2.500.000, con fecha de vencimiento el día 01/09/2024, el cual se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar.-

Que en fecha 10/06/2025 se remite a través de mesa de entradas los presentes autos al Juez Civil en Documentos y Locaciones de la ciudad de Concepción que por turno corresponda, por haberse declarado incompetente en razón del territorio para seguir entendiendo en la presente causa.-

Por decreto de fecha 12/06/2025 se hace conocer que el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la II Nominación del Centro Judicial Concepción, entenderá en la presente causa.-

En fecha 26/06/2025 se recepciona documentación original.

En fecha 02/07/2025 el letrado apoderado de la actora rectifica los datos de la demandada, conforme lo solicitado en fecha 30/06/2025.-

En fecha 01/08/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 18/08/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 04/09/2025.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré, es decir por el importe de \$2.500.000 (pesos dos millones quinientos mil), suma compuesta por el monto efectivamente prestado con más los intereses compensatorios pactados.-

En referencia al interés moratorio aplicable se morigeran conforme la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, los cuales se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 01/09/2024 y hasta el efectivo pago del crédito reclamado. La metodología descripta deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **Manuel Isaac Gómez**, apoderado del actor, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado en la demanda \$2.500.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora, hasta el día 10/09/2025 fecha de la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$3.603.750 ($\$2.500.000 + 44,15\% = \$3.603.750$).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($\$3.603.750 \times 12\% = \$432.450 - 30\% = \$302.715 + 55\% = \$469.208,25$), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita, **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil).**-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba

Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: "..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”.-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C.).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por el actor, **RAÚL FRANCISCO NIEVA, D.N.I. N° 28.476.625**, en contra de **PAÉZ VERÓNICA ALEJANDRA, D.N.I. N° 27.141.245, CON DOMICILIO EN CALLE CATAMARCA N° 268, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$2.500.000 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL)**, con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **PAÉZ VERÓNICA ALEJANDRA, D.N.I. N° 27.141.245, CON DOMICILIO EN CALLE CATAMARCA N° 268, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C.).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **MANUEL ISAAC GÓMEZ** en la suma de **\$560.000 (PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la

documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 10/09/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.